

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10169

ORDEN de 17 de marzo de 1982 referente al Tribunal del concurso-oposición libre a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina de «Hacienda pública» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto) fue convocado concurso-oposición para la provisión de tres plazas del Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina de «Hacienda pública» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), cuyo Tribunal fue nombrado por la Orden ministerial de 24 de julio de 1978.

Los Presidentes titular y suplente designados renunciaron a sus respectivos cargos, por cuyo motivo recayó nuevo nombramiento a favor del excelentísimo señor don Enrique Fuentes Quintana como Presidente titular y el excelentísimo señor don Ramón Trias Fargas, como Presidente suplente, en virtud de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979.

No habiéndose convocado a los señores opositores hasta el día de la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, procede la remoción del Presidente titular del mencionado Tribunal y su sustitución por el designado Presidente suplente, por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto el cese del excelentísimo señor don Enrique Fuentes Quintana en el cargo de Presidente titular del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de tres plazas de «Hacienda pública» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y su sustitución en dicho cargo por el excelentísimo señor don Ramón Trias Fargas, que había sido designado Presidente suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

10170

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se convoca concurso de traslados de Educación Especial para vacantes de esta clase a proveer en régimen ordinario.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 5, se convocaron los concursos de traslados general, restringido a localidad de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el correspondiente a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

Primero.—Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1981. La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio nacional, con excepción de las correspondientes a Cataluña y País Vasco, cuyos entes autonómicos convocarán por separado análogos concursos para sus territorios. La provisión de esta clase de vacantes de la provincia de Navarra, ante el régimen peculiar que en materia de provisión de escuelas tiene la citada provincia, se ajustará en cuanto sea de aplicación a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados para dicha provincia, Resolución de 4 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente profesor o profesora, aclarándose no obstante, si se trata de vacantes de niños, niñas o mixtas.

Segundo.—El concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

Tercero.—Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 de septiembre de 1981 y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB se hallen en posesión del título de Licenciado en Cien-

cias de la Educación —Subsección de Educación Especial—, del plan de estudios de la carrera —plan experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial)—, o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicos de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre). Los que participen como incluidos en los apartados C) —turno voluntario—, y D) del número 11 de la presente, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones, no pudiendo participar en este concurso los profesores que se hallen cumpliendo sanción.

A los efectos prevenidos en la normativa por la que se convocan cursos para la formación de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario, para alcanzar centro donde realizar el curso de servicios preceptivo a efectos de obtener el título de Pedagogía Terapéutica, quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan obtenido el «certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial», expedido por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o los correspondientes Institutos de Ciencias de la Educación, y una vez obtengan este título, serán nombrados para los propios centros en las condiciones que para los restantes profesores establece el número 20 de la presente convocatoria, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas en 1 de septiembre de 1981.

Cuarto.—Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

De la misma manera a quienes no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará el tiempo en escuela de la especialidad, anunciándose al segundo curso dicha plaza caso de no haberse incorporado a la misma.

Quinto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de poseerse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

III. Turno de consortes

Sexto.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que irán incluidos en el apartado F) del artículo 74 del texto legal citado; no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1981, conforme al párrafo primero del número 3, epígrafe II, de la presente convocatoria.

Séptimo.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno, serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 31), significándose que la separación computable en este concurso lo será por el tiempo que hayan servido destino en la especialidad. Los profesores que soliciten por este turno, pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Octavo.—De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuere de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo, pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

Décimo.—Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de EGB en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1982 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria.

Undécimo.—La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en escuelas de la especialidad; computándose a razón de dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de escuelas.

B) Servicios provisionales en estas escuelas; les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en

ellos derivados de nombramientos efectuados por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia.

C) Sin servicios en la especialidad; su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal. La fecha de promoción se fijará conforme a la Orden ministerial que convocó el curso de que se trate. Los Profesores que acudan como Licenciados, deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción. Quienes acompañen el depósito de haber abonado los derechos para la expedición del título, deberán hacer constar la fecha de la convocatoria en que obtuvieron su diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial; quienes participen por este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica y su preferencia vendrá determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, se reconocerá si se hubiese obtenido en destino de la especialidad.

V. Petición condicional para consortes

Duodécimo.—Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los profesores consortes que aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia, haciendo constar en las mismas con toda claridad el nombre y apellidos del consorte.

VI. Petición «sin consumir plaza»

Decimotercero.—Los Profesores que soliciten desde escuelas de régimen de Administración Especial servidas con carácter definitivo, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, solamente se adjudicará con tal carácter una vez, al concursante de mayor derecho, pasándose a continuación al de mayor puntuación o derecho entre quienes la soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

Decimocuarto.—El plazo de peticiones para los dos turnos será de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Para las provincias insulares y extranjero, el plazo de peticiones se incrementará en cinco días.

Las solicitudes del concurso podrán presentarse en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo señalado.

VIII. Instancias y documentación

Decimoquinto.—Las instancias de petición, en único impreso para ambos turnos, se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 31 del epígrafe XII de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1981, acompañándose hoja de servicios certificada en la que se especifiquen claramente los servicios prestados en la especialidad provisional o definitivamente, si los tuvieron, y conforme a lo dispuesto en el número 11 de esta convocatoria y copia compulsada del título o diploma de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición, o certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, significándose que quienes participen sin puntuación en la especialidad, habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curso aprobado.

Los que participen además de en esta convocatoria, en la del País Vasco y Cataluña, lo harán en única instancia para las tres convocatorias, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es

decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de la modalidad de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje, y del mismo modo las vacantes del resto de las convocatorias en que deseen participar.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria, no se ajusten a lo anteriormente expuesto.

Decimosexto.—Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número 10 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de 4 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 5).

IX. Tramitación

Decimoséptimo.—De cada instancia formularán las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, apartado del número 11 por el que solicita, escuela que sirve, esquema de la puntuación y suma total de ésta, número de Registro de Personal. En los Profesores que participen sin puntuación en la especialidad será indispensable consignar la promoción del curso de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje realizado, según aspiren a vacantes de una u otra especialidad.

Decimoctavo.—En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante; y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado este plazo de reclamaciones, las Direcciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Provincial, ordenadas alfabéticamente.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Decimonoveno.—Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

Vigésimo.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares durante los cuales se les reservará a los profesores nombrados su escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva, puntuándose como a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1982), hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales, quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

